



ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Junta Ejecutiva	Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado
Ley de Salud	Ley General de Salud
Ley Estatal	Ley Estatal de Salud
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones de Junta Ejecutiva
Reglamento Interior	Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado

ANTECEDENTES

- I. El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General a través del acuerdo CG/AC-007/17, aprobó el Reglamento Interior, el cual reglamenta en su Libro Primero, Título Primero, Capítulo Vigésimo y Vigésimo Primero, lo relativo a la Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo; y Riesgos de Trabajo.
- II. El veintidós de enero de dos mil veinte, a través del acuerdo con clave alfanumérica INE/CG16/2020, el Instituto Nacional Electoral designó como Consejero Presidente de este Organismo Electoral, al ciudadano Miguel Ángel García Onofre.
- III. En sesión especial de fecha veintitrés de enero de la presente anualidad, el ciudadano Miguel Ángel García Onofre tomó protesta de ley como Consejero Presidente del Consejo General.
- IV. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote de coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

- V. A través del comunicado de fecha diecisiete de marzo de la presente anualidad, el Instituto dio a conocer el establecimiento de medidas preventivas, a fin de evitar la propagación del coronavirus COVID-19.
- VI. El veintitrés de marzo del año que transcurre, el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, emitió el decreto a través del cual, ordenó la suspensión de las labores presenciales en la Administración Pública Estatal, de las áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que vive el Estado de Puebla, protegiendo a las y los trabajadores, buscando resguardar su integridad física y salud, durante el periodo que comprende del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.
- VII. La Secretaría de Salud Federal, el veinticuatro de marzo del año en curso, declaró el inicio de la fase 2 de la contingencia por coronavirus COVID-19 (dispersión comunitaria), por lo que se comunicó que se fortalecerían las medidas ya existentes y se pondrían en marcha nuevas acciones, a fin de reducir la transmisión entre la población.
- VIII. A través del Acuerdo General 02/2020, aprobado en sesión privada de veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Tribunal Electoral del Estado, determinó como medida urgente suspender todas las actividades administrativas y jurisdiccionales, así como jurídico administrativas relacionadas con el derecho de Acceso a la Información, y por ende, declarar inhábiles los días del periodo comprendido del 24 de marzo al 19 de abril del año en curso, excluyendo los términos legales que hablen de días naturales.
- IX. El veintisiete de marzo de esta anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG82/2020, mediante el cual determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19.
- X. El treinta de marzo del año que transcurre, la Secretaría de Salud Federal, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un informe técnico referente al Nuevo Coronavirus, que señala lo siguiente¹:

“...

- *Al 30 de marzo de 2020, 693,224 casos confirmados (58,411 casos nuevos) de COVID-19 y 33,106 defunciones (3,215 nuevas defunciones).*

“...

- *En México hasta el día de hoy se han confirmado 1,094 casos y 28 defunciones por COVID-19 en: Ciudad de México (8), Jalisco (3), Sinaloa (3), Hidalgo (2), San Luis Potosí (2), Coahuila (1), Durango (1), Estado de México (1), Michoacán (1), Morelos (1), Morelos (1), Oaxaca (1), Puebla (1), Querétaro (1), Quintana Roo (1) y Veracruz (1).*
- *Las entidades: Estado de México (1), Puebla (1) y Jalisco (4) tuvieron como hallazgo resultado POSITIVO a SARS-CoV-2, por lo que se consideran PORTADORES al continuar sin desarrollar signos y síntomas de la enfermedad.*

“...

- *Actualmente se tienen casos sospechosos en investigación en diferentes entidades de la República.*

“...

Medidas de prevención y promoción de la salud recomendadas:

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/544275/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.03.30.pdf

Además de las medidas de higiene básica, del 23 de marzo al 19 de abril, realiza las acciones de la **Jornada Nacional de Sana Distancia**:

- Las personas que padezcan enfermedades como: diabetes, hipertensión, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas y respiratorias, así como trasplantes, personas adultas mayores a partir de los 60 años cumplidos, personas embarazadas y las que estén a cargo del cuidado de sus hijas e hijos menores de 12 años; deben hacer **resguardo familiar en casa**.
- Conservar una sana distancia, en caso de tener contacto con personas fuera de la familia nuclear, estar cuando menos a 1.5 metros de distancia (de dos a tres veces) el uno del otro.
- Protección y cuidado de las personas adultas mayores, la medida más importante es el aislamiento social voluntario de las personas adultas mayores y seguir las recomendaciones de sana distancia y medidas de prevención si se visita a personas adultas mayores.
- **Saludo a distancia**, no saludar de beso, de mano o abrazo.

...

- XI. El treinta de marzo del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, a las y los integrantes de la Junta Ejecutiva el presente documento.
- XII. La Auditoría Superior del Estado de Puebla, el treinta del mes y año en curso, emitió el acuerdo por el cual declaró como días inhábiles y por lo tanto, no laborables a partir del treinta y uno de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte, como medida preventiva para disminuir la propagación del virus COVID-19.
- XIII. Mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitiendo las siguientes medidas de seguridad sanitarias²:

“Medida 1: Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

...

Medida 2: En todos los sectores y actividades definidos como esenciales, se deberán aplicar de manera obligatoria las siguientes acciones: no realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, lavado frecuente de manos, estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria, saludo a distancia (no saludar de beso, ni de mano, ni de abrazo) y todas las demás medidas de sana distancia vigentes y emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

Medida 3: Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arrije al mismo procedente del extranjero, y que no participa en actividades laborales esenciales a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular la mayor parte del tiempo posible.

Medida 4: El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, enfermedad cardíaca o pulmonar, inmunosupresión (adquirida o provocada), en estado de embarazo o puerperio inmediato, independientemente de si su actividad

²[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/544285/COVID19 - Presentacion CSG -Medidas Seguridad Sanitaria 2020.03.30_PPT.pptx.pptx.pptx.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/544285/COVID19_-_Presentacion_CSG_-_Medidas_Seguridad_Sanitaria_2020.03.30_PPT.pptx.pptx.pptx.pdf)

laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.

Medida 5: Una vez terminada la suspensión de actividades no esenciales y el resguardo domiciliario corresponsable, la Secretaría de Salud, en acuerdo con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo, emitirá los lineamientos para un regreso escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

Medida 6: Se deberán postergar hasta nuevo aviso todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas.

Medida 7: Todas las medidas deberán aplicarse con estricto respeto y apego a los derechos humanos.”

XIV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes de la Junta Ejecutiva celebrada el treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo y sugirieron diversos puntos y datos de actualización.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA EJECUTIVA

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

El diverso 78, del Código, establece que son Órganos Centrales del Instituto, el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

En términos del artículo 95, fracciones II y III, del Código, la Junta Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, fijar políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto; así como coordinar la ejecución de los programas de actividades de las Direcciones del Instituto.

En este contexto, la Junta Ejecutiva tiene la facultad de establecer medidas administrativas que sean necesarias para dotar de certeza a las Unidades Técnicas y Administrativas en cuanto a las actividades a realizar, para garantizar la continuidad en los trabajos del Instituto y; asegurar las mejores condiciones de seguridad e higiene, en sus instalaciones y, en particular, para su personal y la ciudadanía que acude a realizar trámites en las instalaciones de este Organismo.

2. MARCO LEGAL APLICABLE

El artículo 4, cuarto párrafo, de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; así como, que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución en cita.

Además, señala, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y el Estado garantizará el respeto a este derecho.

Ahora bien, el artículo 1 de la Ley de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4 de la Constitución Federal, estableciendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En el diverso 2 de la mencionada Ley, se establecen como finalidades, entre otras:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; y
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Es de señalarse, que el artículo 404 de la disposición en cuestión, establece las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, las siguientes:

- El aislamiento;
- La cuarentena;
- La observación personal;
- La vacunación de personas;
- La suspensión de trabajos o servicios;
- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; y

- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias, competentes, que puedan evitar que causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

En su artículo 412, la Ley en cita dispone que la suspensión de trabajos o servicios será temporal. Así como podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas.

En esa tesitura, el diverso 422 de la Ley de Salud prevé que, las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas.

Además, señala que se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión; esta será levantada a instancias del interesado o por la propia autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la cual fue decretada.

Asimismo, el artículo 121 de la Constitución Local, precisa que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; así como, que el Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

De igual forma, señala que se expedirán las leyes y disposiciones necesarias. Asimismo, es deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio.

En ese orden de ideas, el artículo 1 de la Ley Estatal, reglamenta el derecho a la protección de la salud que toda persona tiene consagrado en el artículo 4 de la Constitución Federal y en los artículos 12 y 121 de la Constitución Local, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la competencia de éste en materia de salubridad general y local. Es de aplicación en toda la Entidad y sus disposiciones son de orden público e interés social.

El diverso 2, fracciones I, II y III de la mencionada Ley, establece que el derecho a la protección de la Salud, tiene como finalidades, el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; y la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

De igual forma, dicha Ley en su artículo 293, señala que se consideran medidas de seguridad, las disposiciones que dicten la Secretaría de Salud Pública del Estado, de conformidad con los preceptos de la Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población.

El artículo 301 de la Ley Estatal, señala que la Secretaría de Salud Pública del Estado podrá ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas.

Además, el artículo 302 de la citada Ley, dispone que la suspensión de trabajos o servicios será temporal; podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas; se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión; esta será levantada a instancias del interesado o por la propia Autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la cual fue decretada.

Por otra parte, el diverso 103 del Reglamento Interior, establece que, con el objeto de garantizar la salud y la vida del personal del Instituto, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo, el Instituto se obliga a mantener sus áreas de trabajo en las condiciones necesarias de seguridad e higiene y a proporcionar todos los elementos indispensables para tales fines.

El artículo 104 de la citada disposición, precisa que el Instituto adoptará las medidas de seguridad necesarias, mismas que su personal deberá acatar.

Asimismo, dicha disposición establece, en su diverso 106, que el Instituto proporcionará todos los elementos a su alcance para evitar los riesgos de trabajo; para tal fin, deberá designarse el personal suficiente y disponer de lo necesario para ello.

Cabe indicar que, el artículo 107 del Reglamento Interior, dispone que serán considerados como riesgos de trabajo, los accidentes y **enfermedades a que está expuesto el Personal del Instituto en ejercicio o con motivo del trabajo.**

3. DE LAS MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS

De acuerdo a la información actualizada diariamente, que permite conocer día a día la magnitud de la contingencia sanitaria a la que se enfrenta la población en general en nuestro país, relacionada con el crecimiento del número de casos alrededor del mundo, y tomando en cuenta los riesgos de contagio, de conformidad con los informes técnicos y comunicados de la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud, entre otras fuentes, la pandemia derivada del COVID-19, entró, en México, en fase dos el 24 de marzo del año en curso, en tanto que el contagio va estadísticamente en ascenso.

El Consejo de Salubridad General, órgano colegiado que depende directamente del Presidente de la República y tiene el carácter de autoridad sanitaria, con funciones normativas, consultivas y ejecutivas³, declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitiendo diversas medidas que se deberán atender, descritas en el numeral XIII del apartado de antecedentes del presente acuerdo.

³ <http://www.csg.gob.mx/consejo/consejo.html>

En ese sentido y con la finalidad de atender las recomendaciones y medidas implementadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) así como de las autoridades competentes federales y estatales, para contener las afectaciones de la pandemia del Coronavirus, COVID-19, se advierte la necesidad y el deber que tiene el Instituto de implementar medidas necesarias que mitiguen su propagación; y prevenir efectos en la salud del personal que labora en este Instituto, de los partidos políticos, así como de la ciudadanía en general que interviene en los procedimientos, diligencias o eventos de este Organismo.

En esta tesitura, es importante destacar que las actividades realizadas por el Instituto, invariablemente hacen necesaria la interacción de personas tanto al interior como al exterior, esto a fin de dar cumplimiento de las funciones de este Organismo Público Local, implicando necesariamente el contacto directo con las personas, su movilidad, congregación en centros de trabajo, entre otras, conllevando riesgos de infección en el contexto actual de la contingencia sanitaria.

En ese orden de ideas, y con la finalidad de seguir manteniendo la seguridad y salud del personal del Instituto y público en general, así como evitar toda actividad que implique la concentración de personas, ante la amenaza de la pandemia del coronavirus COVID-19, la Junta Ejecutiva en uso de sus atribuciones, privilegiando el derecho a la salud, determina adoptar las siguientes medidas:

- a) Se suspenden las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, así como los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y la atención de cualquier tipo de solicitud, durante el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al treinta de abril del presente año, considerándose como días inhábiles.

Para tales efectos, se implementará el trabajo a distancia desde los hogares del personal, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación con las que cuenta este Instituto.

En ese sentido, el personal deberá tomar las medidas necesarias a fin de garantizar la integridad, disponibilidad y seguridad de la información que se transmite, toda vez que estas medidas administrativas no implican un periodo vacacional.

Las labores se restablecerán con normalidad y los plazos se reanudarán a partir del cuatro de mayo de dos mil veinte, o en su defecto, en la fecha que prevean las autoridades sanitarias competentes.

- b) Las oficinas e instalaciones de este Instituto permanecerán cerradas para la ciudadanía en general, pudiendo acceder únicamente en casos indispensables y urgentes, los servidores públicos que requieran llevar a cabo alguna actividad previamente encomendada o autorizada por su superior jerárquico inmediato.
- c) Se suspende la recepción de documentación en la Oficialía de Partes del Instituto, las instancias federales, estatales y municipales, así como los partidos políticos, podrán remitir la documentación que estime de urgente trámite, a través de los

sistemas de notificación previamente establecidos, así como a los siguientes correos electrónicos:

1. presidenciaieepuebla@gmail.com
2. secretaria.ejecutiva@ieepuebla.org.mx
3. dir.tec.sec.iee.puebla@gmail.com

Dichos correos, serán difundidos a través del sitio oficial de internet, así como en el acceso principal del Instituto.

La documentación que sea recibida durante el periodo de suspensión, será remitida al área respectiva mediante correo institucional para su conocimiento, y en su caso, trámite correspondiente.

- d) Toda vez que la Auditoría Superior del Estado de Puebla, declaró como días inhábiles y no laborales del treinta y uno de marzo al diecisiete de abril del presente año, el Instituto estará en posibilidad de continuar con el procedimiento de auditoría que se ejecutaba, una vez que haya concluido el periodo de suspensión que en este instrumento se decreta.
- e) Se suspende la realización de diligencias, audiencias, así como el desarrollo de sesiones de los órganos colegiados del Instituto, en el periodo del treinta y uno de marzo al treinta de abril del dos mil veinte, salvo los casos en que resulte estrictamente necesario.

En caso de urgente necesidad, los órganos colegiados del Instituto, sesionarán atendiendo la naturaleza de los temas a tratar, debiendo desarrollar las sesiones con el mínimo de los asistentes requeridos; respecto a las sesiones públicas, se realizarán sin acceso al público, y a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad, se difundirán de forma virtual a través del sitio oficial y redes sociales del Instituto.

Se podrá sesionar, discutir y votar en vía virtual o a distancia los asuntos a tratar, cuando sea imposible reunirse los integrantes de los órganos en cuestión de forma física, previa verificación de las condiciones tecnológicas necesarias.

- f) Cualquier notificación, aviso o convocatoria para sesión, de los órganos colegiados del Instituto, serán efectuados a través de los correos electrónicos proporcionados por sus integrantes; cuestión que resulta necesaria dada la obligación de este Instituto de realizar sus funciones con el menor número de personal posible y, al mismo tiempo, evitar comisionar a personas que salgan a la calle a realizar dicha tarea, poniendo en riesgo su salud.
- g) La Dirección Administrativa del Instituto, deberá dar continuidad al pago de nómina del personal activo (permanente y eventual) durante el periodo de suspensión, realizando las contraprestaciones salariales a través del pago electrónico.

Una vez concluido el periodo de suspensión materia del presente instrumento, en caso de que no existan las condiciones de salubridad o fácticas necesarias para que el

personal de este Instituto retorne a sus labores de manera presencial, o las autoridades sanitarias competentes determinen la imposibilidad para tal efecto, con fundamento en los artículos 91, fracción XXIX y 95, fracción VIII del Código, esta Junta Ejecutiva faculta al Consejero Presidente para ampliar el plazo de suspensión y la vigencia de las medidas de prevención contenidas en el presente acuerdo las veces que estime necesarias; debiendo hacer del conocimiento tal determinación a los integrantes del Consejo General y a las instancias conducentes.

4. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXIX, y 95, fracción VIII, del Código, esta Junta Ejecutiva faculta al Consejero Presidente de este Órgano Central, para hacer de conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente acuerdo, a las instancias siguientes:

- a) A la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento;
- b) A la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- d) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Puebla, para su conocimiento;
- e) Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- f) Al Congreso del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- g) A la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- h) Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para su conocimiento; y
- i) Al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, fracción XLVI, y 95, fracción VIII, del Código, esta Junta Ejecutiva faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a los integrantes del Consejo General y a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; así como a la ciudadanía en general a través de la publicación del presente acuerdo en el portal de internet de este Instituto.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Central aprueba la suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, así como los plazos y términos de todos

los procedimientos y atención de solicitudes sustanciados por este Organismo Electoral, durante el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al treinta de abril del presente año, considerándose como días inhábiles; así como las demás medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia de coronavirus COVID-19, en términos de lo indicado por el considerando 3 del presente documento.

TERCERO. La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para determinar, en su caso, la ampliación del periodo de suspensión, de conformidad a lo establecido en el considerando 3 de este instrumento.

CUARTO. Este Órgano Colegiado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 4 del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente documento en la página electrónica de este Organismo Electoral.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes de la Junta Ejecutiva, en la sesión especial de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y DE LA
JUNTA EJECUTIVA

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL Y DE LA
JUNTA EJECUTIVA

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ